

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 101 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 26 de febrero de 2024.

### VISTO:

El Informe N° 054-2024-EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de febrero de 2024, Informe N° 484-2024-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de febrero de 2024, Informe N° 028-2024-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de febrero de 2024, Carta N° 015-2023-EMCOSUR S.A.C/GG de fecha 30 de enero de 2024, Informe N° 00105-2024-GAJ-EPS EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de enero de 2024, Informe N° 48-2024-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de enero de 2024, Memorando N° 0002-2024-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de enero de 2024, Carta N° 477-2023/EMCOSUR S.A.C/GG de fecha 21 de diciembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo de 2023, la EPS EMAPICA S.A., y la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., suscribieron el Contrato N° 004-2023-GG-EPS EMAPICA S.A., a través del cual este último se obligó a la ejecución de la "Consultoría para inscripción definitiva de predios ubicados en la ciudad de Ica, bajo la administración de la EPS EMAPICA S.A.", por monto contractual de S/ 179,800.00 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos con 00/100 soles), con plazo de ejecución que no podrá exceder el presente año fiscal 2023;

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, la EPS EMAPICA S.A. y la empresa INVERSIONES EMCORSUR S.A.C., suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 042-2023, arribándose como acuerdo la ejecución de la estrategia N° 1, y como plazo de ejecución del servicio que no podrá exceder el año fiscal 2023, teniendo como fecha de culminación definitiva el último día hábil del año 2023;

Que, en un contrato de obra celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista debe culminar los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato. De no ser así, se deberá aplicar la correspondiente penalidad por mora o incluso, podría resolverse el contrato. No obstante, de ello, durante la ejecución contractual, puede configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que este ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

En esa línea, el numeral 158.2 y 158.3 del referido artículo, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece:



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 101 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

**158.2.** El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

**158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”;

Que, mediante Carta N° 477-2023/EMCOSUR S.A.C/GG de fecha 21 de diciembre de 2023, la gerente general de la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C. solicitó la aprobación de la ampliación de plazo contractual por el periodo de 60 días calendario, plazo adicional que permitirá cumplir con la finalidad pública;

Que, el área usuaria a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 0002-2024-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de enero de 2024, derivó a la Oficina de Logística y Control Patrimonial la Carta N° 477-2023/EMCOSUR S.A.C/GG, recomendando notificar a la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. el cumplimiento de los acuerdos asumidos mediante acta de conciliación y dentro del plazo;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad a cargo de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante su Informe N° 48-2024-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de enero de 2024, previa evaluación, concluye y recomienda:

“(…)

- 4.3.** El numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, en caso de bienes y servicios. Por su parte el numeral 158.3 precisa el plazo.
- 4.4.** La ampliación de plazo postulada mediante Carta N° 477-2023/EMCOSUR S.A.C./GG de fecha 21 diciembre de 2023, ingresó por mesa de partes el 22 de diciembre de 2023, para su pronunciamiento y comunicación sobre la decisión conforme al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento es de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación; en ese sentido, el plazo máximo para su comunicación era hasta el 11 de enero de 2024.
- 4.5.** No se cuenta con pronunciamiento del área usuaria sobre la ampliación de plazo postulada por la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C.
- 4.6.** Conforme al numeral 158.3. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad sobre la ampliación de plazo, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 5.1.** Conforme al numeral 158.3. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, sin perjuicio de las acciones para superar los hechos irregulares evidenciados, se derive todos los actuados a la secretaria técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios que resulten involucrados en los actos administrativos por omitir los procedimientos para el otorgamiento de la ampliación de plazo”;

Que, mediante Informe N° 00105-2024-GAJ-EPS EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica en calidad de área usuaria, emite opinión legal, concluyendo y recomendando:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 01 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

“(...)

3) Declarar insubsistente y sin lugar el pronunciamiento sobre la petición de ampliación de plazo por un periodo de 60 días calendario, solicitado mediante Carta N° 477-2023/EMCOSUR S.A.C/GG del 21 de diciembre del 2023, por haber sido objeto de variación.

Se recomienda, que se curse Carta Notarial al contratista comunicando la decisión de resolver del contrato en el los términos expresados.

Se cumpla con los procedimientos previstos para la conformidad del servicio y aplicación de penalidad de corresponder”.



Que, mediante Carta N° 015-2023-EMCOSUR S.A.C/GG de fecha 30 de enero de 2024, la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C, solicita téngase por aprobado el pedido de ampliación de plazo por 60 días calendario, por no existir pronunciamiento expreso de la entidad a la Carta N° 477-2023/EMCOSUR S.A.C/GG de fecha 21 de diciembre de 2023, en atención al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 028-2024-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica en calidad de área usuaria, se pronuncia a la ampliación de plazo postulado, en la que informa:



“Que, si bien es cierto, la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista Inversiones EMCORSUR S.A.C. ingresó el 22 de diciembre del 2023, debiendo la entidad EPS EMAPICA S.A. haber resuelto dicha solicitud en el plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación. De autos se colige que, dentro de ese plazo, es decir del 27 de diciembre del 2023 hasta el 11 de enero de 2024, no hubo pronunciamiento alguno por parte de la entidad; consecuentemente en estricta aplicación del artículo 158° numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobado la solicitud del contratista. Cabe precisar, que a la fecha solo el predio 35 se encuentra suspendido de trámite, , ello en vista que la anotación de inscripción preventiva a sido materia de oposición por parte del Gobierno Regional de Ica, estado a la espeta del acto resolutivo por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; siendo que los demás predios se encuentran inscritos.

En ese contexto, estando a la Carta N° 015-2023-EMCOSUR S.A.C/GG del 30 de enero de 2024, **corresponde que se formalice el nuevo plazo de entrega del último entregable (3er entregable) del Acta de Conciliación N° 042-2023, el mismo que deberá ponerse de conocimiento a la empresa contratista Inversiones EMCOSUR S.A.C.”;**



Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad a cargo de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe N° 484-2024-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de febrero de 2024, previo análisis, concluye: “**3.1.** (...), la ampliación de plazo postulada por la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C. mediante Carta N° 477-2023/EMCOSUR S.A.C./GG de fecha 21 diciembre de 2023, ingresó por mesa de partes el 22 de diciembre de 2023, para su pronunciamiento y comunicación sobre la decisión conforme al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento es de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación; en ese sentido, el plazo máximo para su comunicación era hasta el 11 de enero de 2024. **3.2.** La empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C. mediante su Carta N° 015-2023-EMCOSUR S.A.C/GG de fecha 30 de diciembre de 2023, solicitó se tenga por aprobado el pedido de ampliación de plazo por 60 días calendario, por no existir pronunciamiento expreso de la entidad, en atención al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y contando con los pronunciamientos del Órgano Encargado

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 101 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

de las Contrataciones (Oficina de Logística y Control Patrimonial), y Área Usuaría (Gerencia de Asesoría Jurídica); se deberá de formalizar la ampliación de plazo postulada mediante Carta N° 477-2023/EMCOSUR S.A.C./GG de fecha 21 de diciembre de 2023"; recomendando "4.1. Se emita la resolución que formalice la ampliación de plazo postulada por la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C. mediante Carta N° 477-2023/EMCOSUR S.A.C./GG de fecha 21 de diciembre de 2023, por el plazo de 60 días calendario, conforme al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladando la vigencia del Contrato N° 004-2023-GG-EPS EMAPICA S.A., al 29 de febrero de 2024".

Que, mediante Informe N° 054-2024-EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de febrero de 2024, el gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, validó las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 484-2024-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A.; recomendando emitir el acto resolutorio que formalice la ampliación de plazo postulada por la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C. mediante Carta N° 177-2023/EMCOSUR S.A.C./GG de fecha 21 de diciembre del 2023, por el plazo de 60 días calendario, conforme al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladando la vigencia del Contrato N° 004-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. al 29 de febrero de 2024;

Por los fundamentos expuestos, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a 7 días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. Asimismo, establece el procedimiento que debe de seguir la entidad para tramitar dicha solicitud de ampliación, siendo esta de resolver y notificar la decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles y de no existir pronunciamiento se tiene por aprobada dicha ampliación; y como consecuencia de ello, la responsabilidad del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR** la APROBACIÓN de ampliación de plazo postulada por la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C. mediante Carta N° 177-2023/EMCOSUR S.A.C./GG de fecha 21 de diciembre del 2023 y Carta N° 015-2023-EMCOSUR S.A.C./GG de fecha 30 de enero del 2024, por el plazo de 60 días calendario, conforme al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladando la vigencia del Contrato N° 004-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. al 29 de febrero de 2024;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder; asimismo, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2023-EPS EMAPICA S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 101 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la asistente administrativo de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A., **REMITIR** copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a efecto que se determine las responsabilidades a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Especialista de Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO  
GERENTE GENERAL  
EPS EMAPICA S.A.